

Santiago, 30 de septiembre de 2025

Sres. Coordinador Eléctrico Nacional
Presente

REF: Solicitud de Prórroga de plazo para declarar en Construcción y cambio Póliza de Garantía Proyecto Parque Fotovoltaico Ritoque Solar – NUP 3637

Junto con saludarles, mediante la presente carta la sociedad Luz de Sol 5 Spa, rol único tributario 77.041.751-1, representada por don Sebastián Eduardo Merino Anwandter, cédula nacional de identidad 16.607.651-K, signatario de esta carta, se dirige Usted en relación al Proyecto Ritoque Solar, número único de proyecto 3637 (el “Proyecto”), y particularmente en relación con el plazo para declarar en construcción el mismo, establecido en el numeral 6.3 del “Informe de Uso Capacidad Técnica Definitivo para la conexión del proyecto Ritoque Solar (140 MW)” de fecha 04 de marzo de 2024 (el “Informe Definitivo”).

En este contexto, y conforme a lo indicado en el artículo 58° del Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión (Decreto 37), que establece que “Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Coordinador por razones fundadas, por una vez y hasta por el mismo plazo inicial, lo que deberá ser informado a quienes se haya enviado el Informe de Uso de Capacidad Técnica Disponible definitivo, previendo en tales casos que se acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser declarado en construcción”, solicitamos formalmente una prórroga del plazo establecido en la carta mencionada.

Esta solicitud se fundamenta en que el Proyecto aún se encuentra en fase de desarrollo, lo que hace inviable su declaración en construcción en la fecha indicada en el Informe Definitivo, es decir, en septiembre de 2025. Adicionalmente, en cumplimiento con el artículo 58° citado, señalamos que se cumplen los siguientes requisitos establecidos en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 125, que regula el “Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional”:

- a) Antecedentes que acrediten la constitución de la persona jurídica de que se trate, su vigencia y el representante legal de la misma;
- b) Autorización de conexión a los sistemas de transmisión otorgada por el Coordinador, o autorización de uso de la capacidad técnica disponible en los sistemas de transmisión dedicada, según corresponda y de acuerdo a lo señalado en la Ley;
- c) Resolución de Calificación Ambiental favorable vigente, emitida por la autoridad ambiental competente, tratándose de proyectos susceptibles de causar impacto ambiental y que deban someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo

- 3 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental, o el que lo reemplace;
- d) Título habilitante para usar el o los terrenos en los cuales se ubicarán o construirán las instalaciones del proyecto, sea en calidad de propietario, usufructuario, arrendatario, concesionario o titular de servidumbres, o el contrato de promesa relativo a la tenencia, uso, goce o disposición del terreno que lo habilite para desarrollar el proyecto.

Los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos previamente mencionados se adjuntan a la presente carta como Anexo N° 1.

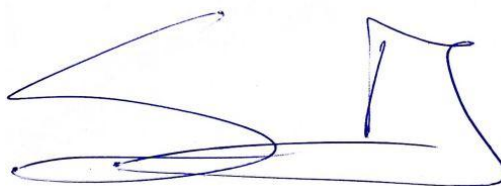
Por lo tanto, y en virtud de lo anterior, solicitamos una prórroga de 18 meses para la declaración en construcción del proyecto Ritoque Solar (mismos meses que se otorgaron en el plazo inicial), según el nuevo cronograma adjunto como Anexo N° 2. De esta manera, la nueva fecha para declarar en construcción sería entre el 01 y el 31 de marzo de 2027.

Por otro lado, se informa el cambio de póliza de garantía correspondiente al proceso de conexión Ritoque Solar NUP 3637, en cumplimiento de lo establecido en el ítem 7.3.1 “Solicitud de Renovación de la Garantía” del documento “Definición de criterios de cálculo, términos y condiciones de garantías en el régimen de acceso abierto”

Adjunto a esta carta como Anexo N°3 se encuentra la nueva póliza de garantía POL 3022025219066-0, la cual cubre el periodo del proyecto hasta 3 meses después de su entrada en operación, la póliza tiene vigencia desde el 01/09/2025 hasta el 30/06/2028.

Agradecemos de antemano la atención prestada a esta solicitud y quedamos a disposición para cualquier aclaración adicional que puedan requerir.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Sebastián Merino Anwandter
Director de Desarrollo
Luz de Sol 5 Spa
77.041.751-1